

ARTÍCULO DE REVISIÓN
CIENCIAS SOCIALES

Incidentes en la admisión de hábeas corpus en Riobamba

Incidents in the admission of habeas corpus in Riobamba

Salazar Andrade, Lenin Bladimir ^I; Cepeda Andrade, Mery Janeth ^{II}; Coronado
Arrieta, Rodrigo David ^{III}; Cangas Oña, Lola Ximena ^{IV}

I. dr.leninbsa26@uniandes.edu.ec, Universidad Regional Autónoma de los Andes, sede Santo Domingo. Riobamba, Ecuador

II. dr.meryjca98@uniandes.edu.ec, Universidad Regional Autónoma de los Andes, sede Santo Domingo. Riobamba, Ecuador

III. dr.rodrigodca14@uniandes.edu.ec, Universidad Regional Autónoma de los Andes, sede Santo Domingo. Riobamba, Ecuador

IV. ur.lolacangas@uniandes.edu.ec, Universidad Regional Autónoma de los Andes, sede Santo Domingo. Riobamba, Ecuador

Recibido: 01/09/2020

Aprobado: 02/10/2020

RESUMEN

Las garantías constitucionales en el Ecuador buscan defender los derechos consagrados en la carta magna y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, con el fin de que los mismos sean aplicados de forma directa e inmediata por cualquier servidor público administrativo o judicial. Las garantías constitucionales son cuatro: normativas, de políticas públicas, institucionales y jurisdiccionales, refiriéndose a la última existen seis acciones: acción de protección, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública, acción extraordinaria de protección y acción por incumplimiento. La acción jurisdiccional más importante es el hábeas corpus, puesto que tutela tres derechos fundamentales que son: la libertad, la vida y la integridad física. Para lo cual, es necesario conocer la realidad actual acerca de las acciones de hábeas corpus planteadas en la ciudad de Riobamba en el año 2019, para ello, se utilizó varias metodologías, que son: el método de campo, documental, analítico, sintético y lógico, que permitieron definir, que en la ciudad de Riobamba, existen ocho unidades judiciales competentes en resolver y conocer sobre acciones de hábeas corpus, en primera y segunda instancia, en efecto, al año 2019, fueron ingresados diez procesos, y ninguno ha sido resuelto favorablemente para el legitimado activo, una factor común de primera instancia es la inadmisión de los procesos de hábeas corpus, porque se realiza un equívoco sorteo a jueces que no son

competentes de conocer y resolver hábeas corpus de tipo penal, es decir se sacrifica el tiempo, principios y derechos de las personas.

PALABRAS CLAVE: Garantía constitucional; Garantía jurisdiccional; habeas corpus; celeridad; debido proceso.

ABSTRACT

Constitutional guarantees in Ecuador seek to defend the rights enshrined in the Magna Carta and in international human rights instruments, so that they are applied directly and immediately by any public administrative or judicial servant or servant. There are four constitutional guarantees: normative, public policy, institutional and jurisdictional, referring to the latter, there are six actions: protection action, habeas corpus, habeas data, access to public information, extraordinary protection action and action for breach. The most important jurisdictional action is habeas corpus, since it protects three fundamental rights: freedom, life and physical integrity. For which, it is necessary to know the current reality about the actions of habeas corpus raised in the city of Riobamba in 2019, and various methodologies were used to achieve the objective of the research, among them was: the field method, documentary, analytical, synthetic and logical, which allowed us to define that in the city of Riobamba, there are eight judicial units competent to resolve and hear about habeas corpus actions, first as a second instance, in effect, by the year 2019, they were admitted ten processes, and none has been resolved favorably for him legitimized active, a common factor of first instance is the inadmissibility of the habeas corpus processes, because an equivocal draw is made to judges who are not competent to hear and resolve habeas corpus of type criminal, that is, the time, principles and rights of people are sacrificed.

KEYWORDS: Constitutional guarantee; Jurisdictional guarantee; habeas corpus; speed; due process.

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador fue elaborada entre los años del 2007 y 2008, la cual sustituyó a la de 1998, fue aprobada mediante sufragio universal, obteniendo el 63.93% de acogida, (ECUAVISA, 2017), entra en vigor mediante registro oficial No. 449 del 20 de octubre del 2008. Los 444 artículos de la Constitución vigente, ante la óptica social se consagran como garantistas de derechos y justicia social, colocando a los derechos y a las garantías constitucionales a un mismo nivel jerárquico, se entiende como garantía constitucional “al control jurisdiccional de la constitucionalidad respecto de las

leyes ordinarias reñidas con aquélla” (FERRAJOLI, 2006), , es decir, son mecanismos para hacer efectivos los derechos de las personas consagrados en la Constitución y en lo tratados internacionales ratificados y suscritos por el país. Cuando se habla de garantías Constitucionales de acuerdo a la (Constitución De La República Del Ecuador, 2008) existen cuatro, las cuales son: Garantías normativas, de políticas públicas, institucionales y jurisdiccionales, si se enmarca en la última mencionada, se evidencia que las garantías jurisdiccionales, son seis: acción de protección, acción de hábeas corpus, acción de acceso a la información pública, acción de hábeas data, acción por incumplimiento, y acción extraordinaria de protección.

La acción de hábeas corpus es aquella que protege tres derechos fundamentales del ser humano, los cuales son: la libertad, la vida y la integridad física, este tipo de acción puede ser receptada por todas las unidades judiciales de primera y segunda instancia a lo largo del territorio nacional, su jurisdicción dependerá de la materia, (Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, 2009)

El estudio de las garantías constitucionales, y sobre todo jurisdiccionales es una necesidad imperante en la realidad jurídica del Ecuador, en vista que son herramientas necesarias para precautelar el efectivo goce de los derechos de las personas, conocer su realidad en cuanto a presentación procedimiento y resolución, permite obtener una idea más clara de la situación jurídica de un lugar determinado. El manejo de la información acerca de los procesos de materia constitucional es responsabilidad del Consejo de la Judicatura, que es el organismo administrativo de la Función Judicial, y conocer cuál es la realidad de los procesos de hábeas corpus en la ciudad de Riobamba, nos otorga una visión más clara de la realidad jurídica de las garantías jurisdiccionales interpuestas en la ciudad.

Las garantías constitucionales como su nombre lo indica, radican en una carta fundamental llamada constitución, la cual de acuerdo a (MONROY, 2005) “implica la idea de un acto fundacional, en forma escrita, por el cual se garantizan los derechos de las personas y se estructura la organización del poder político.” (pág. 30). Las constituciones por lo general se ven conformadas por tres secciones fundamentales: el preámbulo en primer lugar, donde se asienta la filosofía del estado; seguido por la parte dogmática, donde se consagran todos los derechos de las personas; y por último la parte orgánica, que determina la organización del estado y de sus diferentes instituciones.

Las garantías constitucionales y los derechos humanos se encuentran en un mismo nivel de importancia, puesto que los dos temas, buscan que las personas posean una vida digna y un desarrollo integral, sin embargo, en la realidad existe una marcada diferencia entre lo que es la normativa formal y material, en otras palabras, hay muchos derechos, pero su

efectivo cumplimiento no es una realidad absoluta. En otros términos “se evidencia el divorcio existente entre los Derechos Humanos reconocidos y declarados en la norma Constitucional con su efectiva vigencia en la práctica.” (Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, 2006, pág. 26). En este sentido, las garantías constitucionales surgen como una alternativa, para lograr la efectividad de los derechos, y en el caso de que no se cumplan, otorga a todos los ciudadanos, herramientas para exigir de manera motivada lo que por ley les corresponde, de manera individual o colectiva.

Se entiende por garantías constitucionales a los “recursos o mecanismos de protección efectivos frente a la vulneración de estos Derechos” (SALGADO, 2006). Considerando su irrespeto es un hecho en las diferentes naciones, las legislaciones estatales obligatoriamente necesitaban contrarrestar este tipo de hechos, otorgando a las personas herramientas jurídicas que les permitan cumplir y hacer cumplir sus derechos cuando, estos hayan sido trasgredidos.

el término garantía, que desde el punto de vista jurídico está siempre vinculado con la idea de protección. El error en el que incurre la actual Constitución radica en que se utiliza el término “garantía” como sinónimo del “derecho que se garantiza”. (ASANZA, 2009, pág. 1).

Las garantías constitucionales en el Ecuador son cuatro: las normativas, que determinan que ninguna norma infra constitucional puede contrariar a la constitución; las de políticas públicas, que establecen modelos idóneos para el efectivo goce de los derechos, como también para el adecuado acceso a servicios públicos y participación ciudadana; las institucionales, que precautelan el correcto actuar de las autoridades públicas dentro de sus respectivas funciones; y las jurisdiccionales que buscan prevenir, mitigar o corregir la vulneración de derechos constitucionales, o internacionales suscritos y ratificados por el país.

El Ecuador en el artículo uno de la constitución se establece como un estado de derechos y justicia social, dicho de otra manera, un estado garantista, la misma carta magna, de una manera implícita, reconoce que, en la práctica social, es una realidad las violaciones de derechos, ya sea por escasa cultura o por la misma naturaleza humana, en este sentido las garantías jurisdiccionales se configuran como una “acción para lograr la tutela efectiva de los derechos por parte de los jueces, lo que está estrechamente relacionado con el papel que cumplen los funcionarios judiciales en las democracias contemporáneas” (PAZMIÑO, Garantías jurisdiccionales, 2013, pág. 1). En este mismo sentido el (Centro de estudios y difusión del derecho constitucional [CEDEC], 2011, pág. 17) acerca de dichas garantías establece que “son instrumentos o mecanismos que tienen un carácter reactivo.

El ciudadano puede utilizarlos para exigir el restablecimiento o preservación de sus derechos constitucionales cuando estos hayan sido vulnerados”.

Las garantías jurisdiccionales de manera sintética son mecanismos rápidos y efectivos para solicitar el cumplimiento de un derecho. En cuanto a la clasificación de las garantías jurisdiccionales, la (Constitución De La República Del Ecuador, 2008) las divide en seis tipos: Acción de protección, acción de hábeas corpus, acción de acceso a la información pública, acción de hábeas data, acción por incumplimiento, acción extraordinaria de protección. Cada una de ellas tutela un tipo de derecho particular, cuando haya sido vulnerado o de manera preventiva.

La justicia constitucional como la mayoría de leyes en el estado ecuatoriano se rige por principios indispensables, los cuales deben ser ineludibles para la correcta aplicación de la normativa, no es la excepción los derechos constitucionales, entre los cuales se tiene: la favorabilidad, la optimización y la obligatoriedad de precedente y de administración de justicia, conforme a lo establece el artículo 2 de (Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, 2009).

Las garantías jurisdiccionales buscan salvaguardar los derechos de una manera eficaz e inmediata, al tratarse de materia de derechos es indispensable la celeridad para prevenir, impedir o interrumpir la violación del derecho, la misma ley establece como norma común de procedimiento en el numeral uno del artículo ocho, que “el procedimiento será sencillo rápido y eficaz” en concordancia con el numeral cinco que establece que “No serán aplicables las normas procesales ni aceptables los incidentes que tiendan a retardar el ágil despacho de la causa” (Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, 2009)

La historia del hábeas corpus se remonta a la antigua Grecia, donde se estableció los primeros principios acerca de la libertad, y su importancia, “ha estado históricamente referido a la libertad personal o física, y a los medios de cómo ésta debe ser protegida.” (GARCÍA, 1973, pág. 48), sin embargo, esta tendencia de protección solo se direccionaba aquellas personas de clases sociales o económicas dominantes, puesto que la esclavitud fue teóricamente defendida por los filósofos de la época.

La protección jurídica de la libertad aparece en Roma, donde se extendía a todas aquellas personas que se les consideraba libres, en ningún caso se podía interponer un interdicto que precautele la libertad de un esclavo, así lo estableció Caracalla en 212 d. C., soberano de Roma, “podía ser interpuesto por todo aquel que no era esclavo, que en aquella época eran todos los ciudadanos”. (GARCÍA, 1973, pág. 49). Al hablar de un interdicto se refiere a un proceso sumario, es decir muy breve, se conoció en Roma el principio de la celeridad

procesal, en vista de que se hablaba de la libertad. Aunque se configuró en esta época un mecanismo para recuperar la libertad, solo se podía interponer en contra de particulares, no en contra de autoridades públicas.

La evolución del hábeas corpus se ubica en España “Entre los más antiguos merece citarse el Fuero de León del año 1188, que proclama la libertad como un derecho reconocido al individuo como fruto de un pacto civil entre el reino y don Alfonso IX” (GARCÍA, 1973, pág. 50), indirectamente se está defendiendo la libertad de las personas, cuando su privación provenga del abuso. Consecuentemente es en Inglaterra donde se establece que la privación de libertad, debe ser solamente por resolución de un juicio, y no de otra manera. El Rey Juan sin Tierra tuvo que acceder a firmar lo que es conocido como “Magna Charta Libertatum” donde se mencionaba que:

Ningún hombre libre será arrestado, o detenido en prisión, o privado de su tenencia libre, o declarado fuera de la ley, o desterrado o molestado de cualquier forma, no procederemos contra él ni enviaremos a nadie en su contra, si no es por el juicio legal de sus pares o por la ley del país (GARCÍA, 1973, pág. 52).

El hábeas corpus inglés, al igual que en el tiempo romano, era utilizado contra particulares, sin embargo, en el reinado de Enrique VII (1485- 1509) surgieron las primeras tentativas de utilizarlo contra la Corona, en donde, se solicitó al monarca que ningún hombre sea detenido, si la ley no lo permitía, a lo que el soberano se pronunció favorablemente a la petición realizada. (GARCÍA, 1973). En un inicio la utilización del hábeas corpus se limitaba a causas penales, después de 1816 se podía utilizar para cualquier tipo de prisión indebida. El hábeas corpus llega al continente americano mediante el asentamiento británico en época de la conquista, y por ende, trajo consigo, un derecho heredado, en lo que ahora se conoce como Estados Unidos de Norteamérica, la acción garantista se definía como un privilegio, porque establecía que “ningún estado podría privar a persona alguna de su vida, libertad o propiedad, sin el debido proceso legal” (GARCÍA, 1973, pág. 56). En otras palabras, el Estado perdía el denominado poder absoluto, puesto que ahora se encontraba limitado por los derechos fundamentales de las personas.

En el contexto Latinoamericano, a pesar de haber sido fuertemente influenciado por el derecho Romano, y la ley española debido a la colonización, el hábeas corpus contemporáneo no se fundamenta en estos antecedentes, sino en los procesos jurídicos atravesados por Inglaterra y Estados Unidos. El país pionero en introducir este tipo de figura fue Brasil en un código infra constitucional de materia penal, y consecuentemente el pionero de introducir el hábeas corpus en materia constitucional fue Costa Rica, desde

entonces el resto de países latinoamericanos han optado por ingresar el hábeas corpus a sus legislaciones como herramienta primordial en defensa de la libertad. (GARCÍA, 1973). En el Ecuador el hábeas corpus ve por primera vez la luz constitucionalmente en el año 1929, y “permitía que todo individuo que consideraba estar detenido, procesado o preso en forma ilegal, tenía la facultad para reclamar sobre esta arbitrariedad y exigir el cumplimiento de la disposición constitucional “ (CORNEJO, 2017, pág. 1). El conocimiento y resolución acerca de las acciones de hábeas corpus, recaía en el burgomaestre de cada ciudad, sin embargo, desde la vigésima constitución del 2008, la responsabilidad se otorga a los jueces y juezas de primera instancia para materias no penales, y a las salas especializadas de las cortes provinciales de justicia cuando se trate de dicha materia.

El término hábeas corpus “proviene del latín, que significa *cuero presente* o también *que traigan el cuerpo o traigan tu cuerpo*. Generalmente a lo que se refiere esta expresión, es la presentación física de la persona para comprobarse su integridad” (MORA, 2013, pág. 11). Como se ha estudiado anteriormente, las garantías jurisdiccionales protegen derechos y el “hábeas corpus se dirige tan sólo a un par de ellos; pero en todo caso, se trata de una misma categoría de derechos, vale decir, los fundamentales” (PAZMIÑO, 2013, pág. 129). En el ordenamiento jurídico ecuatoriano mencionada garantía constitucional busca proteger tres derechos fundamentales del ser humano, los cuales son: la libertad en el caso de una detención ilegal, arbitraria o ilegítima; y la vida e integridad física, cuando se trata de personas que se encuentran privadas de libertad, si no se puede otorgar la libertad, se puede mejorar las condiciones de reclusión.

La acción de hábeas corpus en el Ecuador consiste en proteger la libertad de una detención basada en la ilegalidad, arbitrariedad e ilegitimidad, y en el caso que suceda, otorga a la persona afectada la herramienta jurídica, breve, inmediata y eficaz para hacer respetar sus derechos, misma que puede ser interpuesta ante la autoridad judicial respectiva. (ANCHUNDIA, 2016). En este mismo sentido, de acuerdo a la autora (PATIÑO, 2000), establece como objetivo del hábeas corpus, la libertad personal, por lo tanto, su acción debe configurarse como una respuesta inmediata ante la vulneración de este derecho fundamental.

La interposición del procedimiento de hábeas corpus implica la protección efectiva de la libertad, vida e integridad, a través de un mecanismo sencillo, eficiente, y oral en todas sus etapas, al respecto (FARINANGO, 2017, pág. 28) lo define como: “sumarísimo, pues su tramitación es muy breve o sumariamente breve, frente a una Detención Arbitraria. Y aquí nuevamente insistimos que el carácter especial y extraordinario que tienen el valor de la libertad, que exige un remedio inmediato”

La importancia del hábeas corpus se fundamenta en hacer respetar los derechos constitucionales de libertad, vida e integridad física a través de un mecanismo que contrarreste la detención de tipo ilegal, arbitraria e ilegítima, o si la persona la cual está cumpliendo una sentencia condenatoria privativa de libertad se encuentre en condiciones inhumanas, o el trato recibido menoscabe su integridad. En este sentido, es muy importante porque otorga una tutela efectiva para los derechos considerados fundamentales en la constitución de la república del Ecuador, y también en los tratados internacionales, consagrados y ratificados por el Ecuador.

El hábeas corpus como se ha estudiado anteriormente es una acción muy importante que precavete derechos fundamentales de libertad, vida e integridad física, llegó a Ecuador a inicios del siglo anterior y se mantiene vigente con una presencia judicial muy significativa, se consagra en el artículo 89 de la (Constitución De La República Del Ecuador, 2008) donde textualmente dice:

La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad,

El hábeas corpus permite recuperar la libertad de una persona si ha sido detenida en tres casos específicos, el primero de ellos es: la detención ilegal que según el abogado David Cordero a través de su Manual de Garantías Jurisdiccionales Constitucionales “se refiere a las formalidades que deben darse para que opere una detención. En primer lugar, las causales y las condiciones de la detención deben estar previamente fijadas en la ley” (Cordero, 2015, pág. 107). En el Ecuador todo arresto de la persona debe tener un amparo normativo.

Consecuentemente la aplicación del hábeas corpus también radica en una detención de tipo arbitraria que de acuerdo al mismo autor la establece que “No tienen motivación alguna; La motivación no es jurídica; Se basa en meras sospechas de un grupo considerado delincuencia”; Detenciones se dan por causas discriminatorias” (Cordero, 2015, pág. 109).

Finalmente puede establecerse una detención de tipo ilegítima, cuando las “Detenciones que siendo legales y no arbitrarias, violan el ordenamiento jurídico en su conjunto.” (Cordero, 2015, pág. 108), Cualquiera de estas posibilidades son las que fundamentan una acción de hábeas corpus para recuperar la libertad de una persona.

Una vez analizado los tipos de detención que pueden existir a los cuales corresponde interponer una acción de hábeas corpus cabe recalcar, que mencionada acción no protege solamente la libertad sino la vida e integridad física de aquellas que se encuentran privadas de libertad, la vida no es solo un derecho fundamental, sino es un derecho primordial y natural que permite a los seres humanos gozar de la existencia a plenitud, pero dicha existencia debe ser digna, íntegra, no puede ser afectada, por tal razón la integridad física es el último derecho que protege la acción de hábeas corpus, es decir, está encaminada a permitir que el ser humano posea un buen vivir.

La acción de habeas corpus a diferencia de las otras acciones jurisdiccionales posee términos más eficientes debido a los derechos que busca tutelar, por lo tanto, en el artículo 89 de la (Constitución De La República Del Ecuador, 2008) establece que:

Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida. (...).

La jueza o juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia. En caso de privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad. La resolución que ordene la libertad se cumplirá de forma inmediata. (...).

Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, el recurso se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia.

Cuando hablamos de hábeas corpus la acción debe ser resuelta en veinte y cuatro horas, que es un tiempo muy eficaz considerando la libertad, la vida y la integridad física como premisas de tutela efectiva. Esto posee concordancia con lo que establece el artículo 44 de la (Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, 2009) que en sus numerales pertinentes manifiesta que:

2. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la acción, la jueza o juez dirigirá y realizará la audiencia, en la que se deberán presentar las justificaciones de hecho y de derecho que sustentan la medida privativa de libertad. La jueza o juez deberá ordenar la comparecencia de la persona privada de la libertad y de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona y la defensora o defensor público. De considerarlo necesario la jueza o juez, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurre la privación de la libertad.

3. La jueza o juez dictará sentencia en la audiencia y, dentro de las veinticuatro horas después de finalizada, notificará la resolución por escrito a las partes.

La acción de hábeas corpus tanto en materia constitucional como en infra constitucional se evidencia que es una garantía jurisdiccional que requiere más atención y premura que las otras garantías, su recepción, evaluación, audiencia y sentencia tanto verbal como escrita, no se extiende más allá de dos días, la ley, lo ha definido de esta manera por el hecho de que las personas al no acceder con tal eficiencia a proteger sus derechos podría estar corriendo riesgos de salud e incluso vida, probablemente de manera injusta.

La aplicación del hábeas corpus al ser una garantía constitucional jurisdiccional, implica que sea aplicada de manera eficiente, eficaz y sobre todo inmediata, ya que están en un posible peligro los derechos fundamentales de las personas que pudieron ser privados de libertad injustamente o que ya estando privados de la misma y está en riesgo su vida y su integridad física, por lo tanto la (Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, 2009) en el artículo cuatro establece los principios procesales de la justicia constitucional pertinentes a la celeridad al iniciar una causa son los siguientes:

1. Debido proceso. - En todo procedimiento constitucional se respetarán las normas del debido proceso prescritas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

4. Inicio por demanda de parte. - Salvo norma expresa en contrario, los procesos se inician por demanda de parte.

11. Economía procesal. - En virtud de este principio, la jueza o juez tendrá en cuenta las siguientes reglas:

a) Concentración. - Reunir la mayor cantidad posible de cuestiones debatidas, en el menor número posible de actuaciones y providencias. La jueza o juez deberá atender simultáneamente la mayor cantidad de etapas procesales.

b) Celeridad. - Limitar el proceso a las etapas, plazos y términos previstos en la ley, evitando dilaciones innecesarias.

c) Saneamiento. - Las situaciones o actuaciones afectadas por la omisión de formalidades pueden ser convalidadas por la parte en cuyo favor se establecen.

Si hablamos de inmediatez de las garantías jurisdiccionales, podemos también encontrar en la (Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, 2009) en el artículo 8 se establecen como normas comunes referentes a la economía procesal las siguientes:

1. El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz.

4. Las notificaciones se harán por los medios más eficaces que estén al alcance de la jueza o juez, de la persona legitimada activa y de la persona, entidad u órgano responsable del acto u omisión. De ser posible se preferirán medios electrónicos.

5. No serán aplicables las normas procesales ni aceptables los incidentes que tiendan a retardar el ágil despacho de la causa.

7. No se requerirá el patrocinio de una abogada o abogado para proponer la acción ni para apelar.

La competencia de conocimiento y resolución de las garantías jurisdiccionales de acuerdo al artículo 86.2 de la (Constitución De La República Del Ecuador, 2008) corresponde a “la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos (..)” en este mismo sentido la (Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, 2009) en el artículo 7 establece que:

Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos.

La competencia recae en cualquier unidad judicial de primera instancia donde se presuma que se haya violentado un derecho, sin embargo, cuando se refiere a las acciones de hábeas corpus existe una variante en materia penal, así lo establece el artículo 89 de la (Constitución De La República Del Ecuador, 2008), que en su último inciso dice: “Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, el recurso se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia.” A lo que (Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, 2009) en su artículo 44 acota que en el caso de existir más de una sala se sorteará entre ellas.

La (Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, 2009) además es muy clara en definir los órganos jurisdiccionales de la justicia ordinaria en los cuales se puede conocer y resolver acciones jurisdiccionales como se evidencia a continuación:

Art. 167.- Juezas y jueces de primer nivel- Compete a las juezas y jueces de primer nivel conocer y resolver, en primera instancia, la acción de protección, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública, petición de medidas cautelares; y ejercer control concreto en los términos establecidos en esta ley.

Art. 168.- Cortes Provinciales de Justicia. - Compete a las Cortes Provinciales:

1. Conocer y resolver los recursos de apelación que se interpongan en contra de los autos y las sentencias de las juezas y jueces de instancia respecto de las acciones de protección, hábeas corpus, hábeas data y acción de acceso a la información.

2. Conocer las acciones de hábeas corpus en los casos de fuero y de órdenes de privación de libertad dictadas por jueza o juez penal de primera instancia.

3. Ejercer el control concreto de constitucionalidad en los términos previstos en esta Ley.

Las unidades judiciales de primera instancia no son competentes de resolver acciones de hábeas corpus si estas provienen de un procedimiento penal, ya que le corresponde a aquellas unidades especializadas de las cortes provinciales, o conocidas también como de segunda instancia, que en materia constitucional de hábeas corpus se volverían de primera instancia, ya que estos procedimientos son apelables hasta un segundo nivel.

En la provincia de Chimborazo, ciudad de Riobamba de acuerdo al Directorio de Unidades Judiciales de la Guía de Servicios del (CONSEJO DE LA JUDICATURA, 2020) existen seis unidades judiciales de primera instancia denominadas: Tribunal de Garantías Penales; Unidad Judicial de Trabajo; Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia; Unidad Judicial Penal; Unidad Judicial Civil. Además, existen dos unidades de segunda instancia o Unidades Especializadas de lo Civil y Penal de la Corte Provincial de Chimborazo.

En los meses de julio a diciembre del año 2019, se evidencia que se ha ingresado en las diferentes unidades de primera instancia de Riobamba, cuatro acciones de hábeas corpus repartidas de la siguiente manera: dos en la Unidad Judicial Penal, una en la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia; y una en la Unidad Judicial Civil, de las cuales ninguna llegó a resolución mediante sentencia. De las acciones presentadas se inadmitieron tres y en una se desistió, de las pocas acciones de hábeas corpus interpuestas en el semestre delimitado, la mayoría fueron inadmitidas argumentado que la competencia no corresponde a los tribunales de primer orden, ya que, al ser de materia penal, su jurisdicción corresponde a las unidades especializadas de Chimborazo. Bajo estas observaciones se puede presumir que existe falta de conocimiento respecto al procedimiento constitucional por parte de los accionantes o a su vez de sus abogados patrocinadores.

MÉTODOS

La investigación tuvo en primer lugar una connotación documental, puesto que se debía abordar temas de derecho constitucional como son: las garantías constitucionales y las jurisdiccionales, en efecto, se seleccionó la acción de hábeas corpus como objeto de estudio por su trascendencia histórica a nivel nacional e internacional, posteriormente la investigación tuvo un método de campo, en vista que se dirigió a las diferentes Unidades Judiciales de primera y segunda instancia para recabar información acerca de las acciones de hábeas corpus conocidas en la ciudad de Riobamba en el año 2019. El método analítico

se empleó tras obtener los diferentes números de causas sorteadas y conocidas en la ciudad de Riobamba, con el fin de conocer su inicio y desenlace, una vez analizado cada proceso de acción de hábeas corpus mediante el método sintético se obtuvo información relevante y puntual acerca de la realidad de las acciones mencionadas, y por último el método lógico se utilizó para la redacción del presente trabajo investigativo.

RESULTADOS

En la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo en el año 2019 fueron interpuestas en las diferentes unidades judiciales diez acciones de hábeas corpus repartidas de la siguiente manera: cinco en las unidades judiciales de primera instancia y cinco en segunda instancia, de las cuales: cuatro han sido inadmitidas, tres han sido rechazadas, dos desistidas, una archivada. Y ninguna de las acciones interpuestas ha sido resuelta favorablemente para el legitimado activo lo que supone que no existe una violación de derechos, sin embargo, esto no es del todo cierto.

La vulneración de derechos se da específicamente al primer paso de iniciar un proceso, al momento de interponer la demanda, donde se realiza el respectivo sorteo a cargo de las personas de admisión, aquí se evidencia que los encargados de receptor las demandas erróneamente designan hábeas corpus de procedencia penal, a jueces de primera instancia, mismos que no tienen competencia para resolver sobre mencionada materia como lo establece la ley, lo que implica una vulneración a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva.

Cuando un sorteo se realiza erróneamente en contra de norma expresa, afecta el interés de los usuarios de justicia, la economía procesal y la celeridad, la inadmisión es entendible cuando el recurso no cumple los requisitos mínimos para ser admitido, pero cuando no depende del usuario sino del funcionario ya sea por inobservancia o por falta de capacitación, genera un problema no solo para los legitimados activos, sino para el sistema de justicia como tal, directamente para los funcionarios judiciales, sacrificando el derecho de los usuarios a acceder a la justicia y ser atendidos con sencillez, rapidez y eficacia como determina la ley en el caso de garantías constitucionales.

DISCUSIÓN

La acción de hábeas corpus como se ha definido previamente, es de carácter urgente y de resolución inmediata, así lo manifiesta la ley y la doctrina, se evidencia que casi la mitad de acciones interpuestas han sido inadmitidas por razón de no competencia de los jueces

de primera instancia, es decir la falla no corresponde al que interpone la acción, sino a aquel que recibe y sortea la misma. Los problemas que pueden originarse al momento de seguir procesos judiciales son varios, sobre todo cuando no existe norma expresa que regule la actuación de los funcionarios de justicia, sin embargo, este no es el caso, puesto que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional es muy clara, en cuanto a la competencia de cada órgano jurisdiccional referente a la acción de hábeas corpus, es decir se puede atribuir el vicio al momento de la recepción y sorteo de la causa, lo que vulnera el proceso y por consecuencia podría afectar derechos humanos fundamentales que deben ser resueltos de manera apremiante, la investigación abarca una realidad local que puede verse equívocamente replicada en otras jurisdicciones.

CONCLUSIONES

Los principios y derechos constitucionales son fundamentales en un estado garantista y de justicia social, su observancia y aplicación es obligatoria para las instituciones estatales, como también para todos aquellos funcionarios que las conforman, su proceder debe ser en función a lo que establece la normativa vigente, siempre a favor de las personas y su buen vivir, es indispensable, reconocer las falencias que los procesos judiciales pueden tener y corregirlos oportunamente a través de acciones integrales.

Las garantías jurisdiccionales especialmente la acción de hábeas corpus, es un procedimiento urgente que debe ser resuelto de manera eficaz y efectiva para, prevenir impedir o interrumpir la vulneración de derechos fundamentales de libertad, vida e integridad física, su recepción y resolución debe ser en un plazo de veinticuatro horas, su inadmisión por un equívoco sorteo implica un claro agravio a la seguridad jurídica de los usuarios de justicia.

REFERENCIAS

- ANCHUNDIA, A. (11 de Octubre de 2016). *Avances del Habeas Corpus en el Ecuador*. Obtenido de Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos: <https://www.inredh.org/index.php/archivo/derechos-humanos-ecuador/28-avances-del-habeas-corpus-en-el-ecuador?tmpl=component&print=1&layout=default>
- ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. (2008). *Constitución De La República Del Ecuador*. Quito: Lexis Finder.
- Asamblea nacional del Ecuador. (2009). *Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional*. Quito: Lexis.

- ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. (2009). *Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional*. Quito: Lexis Finder.
- ASANZA, F. (21 de diciembre de 2009). *Las garantías constitucionales de los derechos fundamentales y los deberes del estado*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/las-garantias-constitucionales-de-los-derechos-fundamentales-y-los-deberes-del-estado>
- Centro de estudios y difusión del derecho constitucional [CEDEC]. (2011). *Garantías constitucionales*. Quito: RisperGraf C.A.
- CONSEJO DE LA JUDICATURA. (04 de Marzo de 2020). *Guía de Servicios de la Función judicial*. Obtenido de Directorio de Unidades Judiciales: <https://apps.funcionjudicial.gob.ec/siscadep/frmConsultaExterna/frmConsultaExterna.php#>
- Cordero, D. (2015). *Manual (crítico) de Garantías Jurisdiccionales Constitucionales*. Quito.
- CORNEJO, S. (2017). *Aplicabilidad del habeas corpus*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/aplicabilidad-del-habeas-corpus>
- ECUAVISA. (28 de septiembre de 2017). *Constitución de Ecuador, elaborada en Montecristi, cumple 9 años de vigencia*. Obtenido de Ecuavisa: <https://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/nacional/324101-constitucion-ecuador-elaborada-montecristi-cumple-9-anos-vigencia>
- FARINANGO, D. (enero de 2017). Proyecto de Investigación. *La Acción de Hábeas Corpus en la Protección del Derecho de Libertad en las Unidades Judiciales de Pichincha año 2015*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- FERRAJOLI, L. (2006). Las garantías constitucionales de los derechos fundamentales. *Repositorio institucional de la Universidad de Alicante*, 16-31.
- Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos. (2006). *Garantías constitucionales, manual técnico*. Latacunga: Acción Creativa.
- GARCÍA, D. (1973). Los orígenes del Hábeas corpus. *Revista de la Facultad de Derecho*, 48-59.
- MONROY, M. (2005). Concepto de Constitución. *Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM*, 13-42.
- MORA, R. (2013). El hábeas corpus como garantía efectiva de defensa del derecho a la libertad. *Programa de maestría en derecho procesal*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- PATIÑO, C. (2000). El habeas corpus. *Revista de Derecho del Estado*, 127-158.
- PAZMIÑO, P. (02 de diciembre de 2013). *Garantías jurisdiccionales*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/garantias-jurisdiccionales>
- SALGADO, M. (2006). Garantías Constitucionales y derechos humanos de las mujeres. *Revista de ciencias sociales*, 108-119.

